

la correspondiente tablilla de primer o segundo orden que indique en letras mayúsculas negras sobre fondo blanco: "Puesto Caza zorzales Nº ..."

Las únicas especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán: zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino negro, estornino pinto, urraca, grajilla y corneja, prohibiéndose la tenencia en el puesto de piezas de especies distintas a las citadas.

No podrá ocupar cada puesto más de un cazador y estará prohibido transitar fuera del puesto con el arma desfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas, en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

La distancia mínima entre puestos será de 50 metros. En los puestos se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

5.2.4. Palomas migratorias en pasos tradicionales:

Se autoriza la modalidad de caza de palomas migratorias en pasos tradicionales exclusivamente en los pasos enumerados en la realción publicada en el B.O.R. número 118, página 1599 del año 1988.

El período hábil para esta modalidad de caza será el comprendido entre el 6 de Octubre de 1991 y el 17 de Noviembre de 1991 ambos inclusive, todos los días de la semana.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos. Los que estén situados en línea de espera, mantendrán entre sí una distancia mínima de 50 metros. No podrán ocupar cada puesto más de dos cazadores y será condición precisa para ocuparlos ser titular adjudicatario o poseer autorización escrita expedida por el mismo.

Se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

En los pasos tradicionales y con las mismas reglas establecidas para la paloma también podrán abatirse exclusivamente el zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla y corneja.

Queda prohibido:

— Transitar fuera de los puestos de tiro con el arma desfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

— El ejercicio de la caza en general en una faja de seguridad de 300 metros de anchura por delante de la línea de tiro y en otra de 150 metros por detrás de la misma.

— El uso de cualquier tipo de reclamo, cimbel o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria ordinaria de vuelo.

— La construcción de puestos fijos de obra de fábrica para la caza según lo reglamentado en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados no deberán desentonar del paisaje. El entorno de los puestos y refugios se mantendrá limpio permanentemente, para lo cual los usuarios deberán recoger y eliminar convenientemente los restos de cartuchos y otros residuos, y subsidiariamente el adjudicatario. Con objeto de elaborar las estadísticas correspondientes, los adjudicatarios y cazadores locales estarán obligados a remitir a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza un estadillo con los resultados de la campaña, en el que se especificarán diariamente los datos reflejados en el mismo.

5.2.5. Jabalí.

Desde el 6 de octubre de 1991 hasta el 2 de febrero de 1992, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico y solamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Su caza se realizará exclusivamente mediante batidas autorizadas. Con carácter general y salvo excepciones autorizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se entenderá por batida aquella cacería que se celebre con un número de cazadores entre 10 y 20, se emplee un número de perros igual o inferior a 25 y un número de batidores no superior a 10.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego de conformidad con lo establecido en el art. 33.12 del vigente Reglamento de Caza.

En el transcurso de las batidas de jabalí también podrá dispararse sobre el zorro con la misma munición autorizada para la caza mayor (bala).

Los cotos con aprovechamiento de caza mayor donde se celebren batidas de jabalí, deberán presentar con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que pretenda celebrarse la primera cacería el correspondiente calendario de batidas ajustado a las especificaciones contenidas en el Plan Técnico elaborado para la temporada. En dicho calendario constarán las fechas de las batidas a celebrar en la temporada y las manchas de monte que se tiene previsto batir en cada una de ellas.

En estos cotos y con el objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de batidas sucesivas en manchas de superficie reducida, sólo se autorizará una batida por cada 100 Has. de monte adecuado.

5.2.6. Corzo y Ciervo.

Exclusivamente en terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

La caza del corzo y del ciervo podrá celebrarse en aquellos terrenos que cuenten con un Plan Técnico de Caza tipo 2 aprobado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Para la celebración de cada cacería deberá contarse con autorización expresa de la referida Dirección General previa solicitud de fecha y paraje hecha por el titular ajustada al contenido del preceptivo Plan Técnico aprobado.

Períodos hábiles y modalidades de caza

Corzo: La caza en rechecho podrá ser autorizada desde el 1 de Junio hasta el último domingo de Julio.

La caza en batida podrá autorizarse entre el primer domingo de octubre y el segundo domingo de noviembre.

Ciervo: La caza en rechecho podrá autorizarse del 15 al 30 de septiembre.

La caza en batida podrá ser autorizada desde el día 1 de noviembre hasta el primer domingo de febrero.

Para ambas especies se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras, a sus crías en sus dos primeras edades y a los machos adultos de corzo y ciervo que hayan efectuado el desmogue, excepto en los casos en que se autorice por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza caza selectiva.

5.2.7. Lobo:

En la presente temporada cinegética se autoriza la caza del lobo durante el desarrollo de las batidas de jabalí y en las cacerías de corzo y ciervo controladas por la Guardería Forestal de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que se celebren exclusivamente en los términos en que se hayan reconocido por la referida Dirección General daños en la cabaña ganadera.

Asimismo, se podrá autorizar por la referida Dirección General batidas específicas de lobo durante el mismo período hábil que el establecido para el jabalí previa inclusión en los respectivos planes técnicos de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y de los Cotos adyacentes a petición de las partes interesadas.

Los ejemplares capturados serán entregados a la Guardería Forestal encargada del control de las cacerías con el objeto de realizar las mediciones pertinentes. El cazador que dé muerte a un ejemplar, si está interesado en la recuperación del trofeo, podrá retirarlo con posterioridad abonando los gastos originados en su preparación y, en su caso, la posible valoración oficial del mismo.

5.2.8. Caza con arco.

El ejercicio de la modalidad de caza mayor con arco, requerirá, además de la correspondiente licencia de caza, autorización expresa de la Dirección General para cada cacería, previa solicitud del interesado acompañada de certificación expedida por un club de caza con arco que acredite la posesión por el interesado de los conocimientos precisos para la práctica de esta modalidad de caza.

5.2.9. Control de especies depredadoras.

El control de las especies cinegéticas depredadoras de la caza (zorro, urraca, grajilla y corneja) se podrá realizar los sábados comprendidos dentro del período hábil para la caza menor hasta las 3 de la tarde hora oficial utilizando los medios o modalidades de caza no contemplados en el Anexo I, previa solicitud de los interesados y autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Las solicitudes que deberán presentarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha en que pretenda efectuarse, concretará los siguientes extremos: Especie a controlar, modalidad de captura, propuesta, parajes en que se desarrollará, fechas y personas que intervendrán.

Fuera del período hábil de caza sólo se autorizarán operaciones de control de la población de estas especies en aquellos acotados que durante la campaña cinegética hayan hecho uso de las opciones contenidas en los párrafos precedentes y siempre que tengan por finalidad evitar daños a una posterior repoblación de caza autorizada.

Artículo 6.— De acuerdo con lo establecido en el art. 33.4 de la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres queda prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura y muerte de las especies animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el art. 7.

6.1. Con carácter general queda prohibido en el ejercicio de la caza la utilización de los métodos y medios relacionados en el Anexo I salvo en las excepciones anteriormente mencionadas.

6.2. Queda prohibida la tenencia y el empleo en el ejercicio de la caza de la siguiente munición y armamento, además de las específicas en el punto 8 del Anexo I:

— Los rifles de calibre 22 de percusión anular.

— Munición de postas y perdigones para la caza mayor (perdigones: proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 grs.).

— Munición de balas y postas para la caza menor (postas: proyectiles cuyo peso sea superior a 2,5 grs.).

6.3. Queda prohibido transportar armas de caza, incluso enfundadas en todo tipo de máquinas agrícolas.

6.4. Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos así como la recogida de crías y huevos, y de su circulación y venta, excepto cuando sea con fines de repoblación previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

6.5. Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo.

Régimen y procedimiento de excepciones.

Artículo 7.— La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar excepciones a lo reglamentado en la presente